**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA: RCT-LXVI/0001/2018**

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 05 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2018-----------------------------------------------------------------------------------------**

Vista para resolver la solicitud de confirmación de la determinación de clasificación con carácter de Reservada de la información contenida en el video de la comparecencia de carácter privado del titular de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, el C. César Augusto Peniche Espejel, ante la Junta de Coordinación Política del H Congreso del Estado de Chihuahua, de fecha 20 de septiembre de 2018, en posesión de este Poder Legislativo en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 111562018, del C. Miguel Chavarría.

**R E S U L T A N D O:**

1.- Que en fecha 25 de septiembre del año dos mil dieciocho, la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio mediante el cual solicita se confirme la clasificación con carácter de reservada de la información contenida en el video de la comparecencia de carácter privado del titular de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, el C. Cesar Augusto Peniche Espejel, ante la Junta de Coordinación Política del H Congreso del Estado de Chihuahua, de fecha 20 de septiembre de 2018, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 111562018, en los siguientes términos:

*“(…) Con fecha 25 de Septiembre del año en curso, se recibió en esta área a mi cargo solicitud de acceso a la información con número de folio 111562018, en la cual se requiere:*

*“Versión estenográfica de todas las comparecencias del titular de la Fiscalía General del Estado, Cesar Augusto Peniche Espejel, ante el Congreso de Chihuahua, desde que inicio sus labores como Fiscal General hasta la última comparecencia realizada, durante las LXV y LXVI Legislaturas.*

*Solicito que las copias sean electrónicas y en formato PDF, para facilitar la búsqueda de texto dentro del archivo. De no contar con versiones estenográficas, solicito video de las mismas.”*

*Es importante destacar que la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales, de conformidad con el artículo 124, fracción III y 131 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tiene entre sus atribuciones como Órgano Técnico del H Congreso del Estado, el de actuar como secretaría técnica de la Junta de Coordinación Política.*

*En ese sentido, obra en poder de la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales la información contenida en el video de la comparecencia de carácter privado del titular de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, el C. Cesar Augusto Peniche Espejel, ante la Junta de Coordinación Política del H Congreso del Estado de Chihuahua, de fecha 20 de septiembre de 2018.*

*Derivado de la anterior, esta Secretaría se encuentra impedida para pronunciarse sobre los términos en que deba atenderse la solicitud de información, en consecuencia, estima procedente clasificar como reservada la información contenida en el video de la comparecencia de carácter privado del titular de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, el C. Cesar Augusto Peniche Espejel, ante la Junta de Coordinación Política del H Congreso del Estado de Chihuahua, de fecha 20 de septiembre de 2018, tal como se encuentra fundado y motivado en el* ***“ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS INTERINSTITUCIONALES DEL H CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA CLASIFICAR COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL VIDEO DE LA COMPARECENCIA DE CARÁCTER PRIVADO DEL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL C. CESAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL, ANTE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLITICA DEL H CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NUMERO DE FOLIO 111562018, EN POSESIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.”*** *Que se anexa.*

*En razón de lo anterior, y toda vez que el Comité de Transparencia tiene la facultad de resolver en torno a la clasificación de información que realicen los titulares de áreas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 fracciones III, y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito solicitar a este Cuerpo Colegiado se pronuncie en los términos que considere procedentes, para estar en posibilidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información con número de folio 111562018..(…)”*

**C O N S I D E R A N D O S**

1. Que este Comité de Transparencia es competente para resolver en torno a la clasificación de la información que realicen los titulares de áreas, pudiendo confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo disponen el artículo 36, fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
2. Que de conformidad con el artículo 36, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia tiene la facultad de acceder a la información del Sujeto Obligado para resolver sobre la clasificación realizada por los titulares de áreas, conforme a la normatividad previamente establecida para tal efecto.
3. Que conforme lo dispone el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en caso de que se considere que la información deba ser clasificada, el área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia.
4. Que la fracción I del artículo 117, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el numeral Séptimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establecen que la clasificación de la información se lleva a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información.
5. Que la información clasificada como reservada es aquella que tendrá tal carácter por tiempo determinado, la cual conforme al artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, deberá estar fundada y motivada a través de la aplicación de la prueba de daño a que hace referencia la citada Ley.
6. Que el artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece que la información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 5 años, que correrá a partir de la fecha en que se clasifique el documento. Pudiendo ampliarse este plazo hasta por un plazo de 5 años adicionales, siempre y cuando se justifique las causas que le dieron origen a su clasificación.
7. La información clasificada como reservada será pública cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, que expire el plazo de clasificación, o que el Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación.
8. Qué en fecha 02 de Octubre del año en curso, la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales expidió el **“ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS INTERINSTITUCIONALES DEL H CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA CLASIFICAR COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL VIDEO DE LA COMPARECENCIA DE CARÁCTER PRIVADO DEL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL C. CESAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL, ANTE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLITICA DEL H CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NUMERO DE FOLIO 111562018, EN POSESIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.”**
9. Que en dicho acuerdo en los considerandos XXXII al XXXVIII se asienta lo siguiente:

*“*

1. *Que con fecha 25 de septiembre de 2018, se recibió en esta Secretaría de Asuntos Interinstitucionales, solicitud de acceso a la información con número de folio 111562018, en la que se pide:*

*“Versión estenográfica de todas las comparecencias del Titular de la Fiscalía General del Estado, Cesar Augusto Peniche Espejel, ante el Congreso de Chihuahua, desde que inicio sus labores como Fiscal General hasta la última comparecencia realizada, durante las LXV y LXVI Legislaturas.*

*Solicito que las copias sean electrónicas y en formato PDF, para facilitar la búsqueda de texto dentro del archivo. De no contar con versiones estenográficas, solicito video de las mismas. ”*

1. *Que en atención a ello, esta Unidad Administrativa realizó las acciones tendientes a proveer lo necesario en la citada solicitud de información.*
2. *Que a la luz de las circunstancias descritas, esta Secretaría de Asuntos Interinstitucionales se encuentra imposibilitada para entregar la información requerida por el solicitante, en virtud de que la información contenida en el video de la comparecencia del titular de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, el C. Cesar Augusto Peniche Espejel,* ***es reservada****, por lo que procede su clasificación, de conformidad con el Numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, vinculado con el artículo 124 fracción I y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.*
3. ***Motivación****: de conformidad con la normatividad señalada, procederá la reserva cuando se ponga en riesgo, entre otras, la seguridad pública, capacidad de reacción, sus planes y estrategias, entendida esta, como todas las actividades que pongan en riesgo las funciones a cargo del Estado tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad, y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.*
4. ***Prueba de Daño:*** *la prueba de daño se sustenta en que, en el caso concreto que nos ocupa, la divulgación de la información contenida en el video de la comparecencia ante la Junta de Coordinación Política del H Congreso del Estado del Fiscal General el C. Cesar Augusto Peniche Espejel, pudiera causar un daño al dar a conocer la información sobre seguridad pública, proyectos, estadísticas, datos de planeación así como las investigaciones que se están llevando a cabo, por lo que se quiere proteger que no se obstruya la prevención o persecución de los delitos y así se tuviera acceso a la información contenida en el video solicitado, se conocería de puntos vulnerables.*
5. *En el caso concreto se considera que la divulgación de la información contenida en el video que se estudia, se puede producir un daño mayor en materia de seguridad pública y de prevención o persecución de los delitos, que el interés del solicitante en conocer dicha información.*
6. ***Plazo de reserva:*** *se propone 5 años, que es el plazo señalado según lo estipula el artículo 113 párrafos primero y segundo por la Ley de la materia, pudiendo ampliarse hasta por 5 años adicionales. “*
7. Que la fracción I del artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, dispone que podrá clasificarse como reservada aquella información que comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional.
8. Que la fracción VI del artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, dispone que podrá clasificarse aquella información que obstruya la prevención o persecución de los delitos.
9. Que de conformidad con el Numeral Décimo Octavo de los “Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información”, se considera como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, *los Estados* y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.
10. Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales sustenta ***la prueba de daño*** en lo siguiente:

* *“…Que la divulgación de la información contenida en el video de la comparecencia ante la Junta de Coordinación Política del H Congreso del Estado del Fiscal General el C. Cesar Augusto Peniche Espejel, pudiera causar un daño al dar a conocer la información sobre seguridad pública “…*
* *“…Que en materia de proyectos, estadísticas, datos de planeación así como las investigaciones que se están llevando a cabo por parte de la Fiscalía General del Estado, lo que se pretende es proteger que no se obstruya la prevención o persecución de los delitos..”*

1. Que del análisis de la solicitud de información con número de folio 111562018, a la luz de lo dispuesto por la fracción I y VI del artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y el Numeral Décimo Octavo así como el numeral Vigésimo Sexto de los citados Lineamientos Generales, resulta atendible la petición de la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales en el sentido de confirmar la clasificación de la información solicitada, por tratarse de información privada contenida en el video de mérito, ya que compromete la seguridad pública del Estado puesto que su difusión pudiera obstruir o impedir la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por la Fiscalía General del Estado.
2. En efecto, este Comité de Transparencia considera procedente **confirmar** **la clasificación de reserva** de la información contenida en el video de la comparecencia de carácter privado del titular de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, el C. Cesar Augusto Peniche Espejel, ante la Junta de Coordinación Política del H Congreso del Estado de Chihuahua, de fecha 20 de septiembre de 2018, por parte de la Secretaria de Asuntos Interinstitucionales, pues se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 36 fracción VIII, 112 fracción II, 124 fracciones I y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como los Numerales Décimo Octavo y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información del Estado de Chihuahua.

**R E S O L U C I Ó N:**

**PRIMERO.- SE CONFIRMA** la clasificación con carácter de ***reservada*** de la información contenida en el video de la comparecencia de carácter privado del titular de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, el C. César Augusto Peniche Espejel, ante la Junta de Coordinación Política del H Congreso del Estado de Chihuahua, de fecha 20 de septiembre de 2018, en posesión de este Poder Legislativo en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 111562018, del C. Miguel Chavarría.

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** a la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, el presente proveído para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes emitidos en reunión de Comité celebrada a los 05 de octubre del dos mil dieciocho.

Dr. Jorge Luis Issa González.

**Presidente del Comité de Transparencia**

Lic. Luis Enrique Acosta Torres

**Secretario del Comité de Transparencia**

Li. Omar Holguín Franco.

**Vocal del Comité de Transparencia**